

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. CS 07
(28 de agosto de 2002)

Por el cual se adiciona el Acuerdo No. 001 del 15 de junio de 1981, Estatuto del Profesorado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Estatuto del Profesorado es un instrumento que favorece la consecución de los objetivos o propósitos de la vida Universitaria, con componentes especiales como la docencia, la Investigación y la Extensión.

Que es necesario establecer en el Estatuto del Profesorado de la Universidad Santiago de Cali, algunos aspectos legales que estimulan y fomentan la excelencia académica de los profesores.

Que es deber de nuestra Institución cumplir con ordenamientos Jurídicos reglamentados por el Estado colombiano.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º Adicionar el siguiente capítulo al Acuerdo No. 001 del 15 de junio de 1981, Estatuto del Profesorado, como Capítulo Primero, De los Objetivos del Estatuto, el cual quedará así:

CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS DEL ESTATUTO

ARTÍCULO El presente Estatuto persigue los siguientes objetivos:

- a) Propender por la más alta excelencia y calidad académica, moral, filosófica, cultural, histórica y humanística del personal docente.
- b) Garantizar las condiciones de Ingreso, permanencia y retiro del personal docente.
- c) Establecer políticas y normas sobre la Clasificación, Promoción, Estímulo, Evaluación y Sanción de los docentes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Estimular la eficiencia y la productividad, la formación y la capacitación científica, pedagógica del docente para garantizar una alta calidad Académica en la Universidad Santiago de Cali.

ARTICULO 2º Adicionar el siguiente capítulo al Acuerdo 001 del 15 de junio de 1981, Estatuto del Profesorado, como Capítulo nuevo, Criterios y Procedimientos de Selección, el cual quedará así:

**CAPITULO
CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

ARTICULO. Los criterios de selección son de carácter Académico y Profesional. En el proceso de selección se tendrán en cuenta, los siguientes factores:

1. Estudios y Títulos
2. Experiencia Docente y Profesional debidamente referenciada.
3. Producción Intelectual, Científica, Artística y Técnica
4. Distinciones Académicas y premios obtenidos en su especialidad.

ARTICULO De la selección. El Vicerrector, previa autorización del Consejo Académico, convocará a inscripción a los candidatos; dicha convocatoria a concurso para docentes de Dedicación Exclusiva, Medio Tiempo y Tiempo Completo. Dicha convocatoria deberá publicarse por lo menos dos (2) veces en un diario de circulación regional y una vez en un diario de circulación nacional.

ARTICULO La Convocatoria es un proceso abierto a todos los Profesionales del país y serán aceptados en éste, quienes mediante comunicación escrita manifiesten su voluntad de vincularse a la Universidad Santiago de Cali, en calidad de docentes y consideren que reúnen los requisitos mencionados en la convocatoria.

ARTICULO Los documentos de los participantes serán recibidos y radicados en la Vicerrectoría de la Universidad Santiago de Cali.

ARTICULO La selección de los profesores se debe hacer por el Comité de Selección de cada uno de los departamentos Académicos.

ARTÍCULO Los integrantes del Comité de Selección serán:

- El Vicerrector o su delegado
- El Decano de la respectiva Facultad
- El Director del Departamento para el cual se hace la selección de profesores.
- Dos (2) profesores del respectivo Departamento con formación académica en el campo, objetivo de la convocatoria, que posean título de Maestría o doctorado, designados por la Vicerrectoría.

ARTICULO El proceso y la selección de los docentes efectuado por el Comité de Selección de cada Departamento serán revisados por el Comité de Credenciales y aprobado por el Consejo Académico.

ARTICULO **Proceso de Selección de los profesores de dedicación exclusiva, medio tiempo y tiempo completo.** El proceso de selección del concurso de Méritos, para la vinculación de Profesores, se desarrollará en dos fases:

a) **PRESELECCIÓN SOBRE LA BASE DE 80 PUNTOS**

- ✓ - Formación Académica 20 puntos
- ✓ - Proeficiencia de Lengua Extranjera 10 puntos
- ✓ - Publicaciones 20 puntos
- ✓ - Experiencia Profesional 15 puntos
- ✓ - Experiencia Investigativa 15 puntos

Para aprobar la primera fase del concurso, el aspirante debe calificar con el 50% por lo menos, (40 puntos).

b) **SUSTENTACIÓN DE PROPUESTAS SOBRE UNA BASE DE 20 PUNTOS.**

- ✓ - Propuesta didáctica del curso al que aplica 10 puntos
- ✓ - Anteproyecto de Investigación en el campo 10 puntos

Para aprobar esta segunda fase del concurso, el aspirante debe calificar con el 60% por lo menos, (12 puntos).

ARTICULO Las solicitudes de Contratación de Profesores Hora cátedra, Contrato Especial, deberán ir acompañadas de la hoja de vida de cada candidato, de la justificación de la necesidad de su vinculación y del cumplimiento de los requisitos estipulados en los criterios y procedimientos de selección.

ARTICULO El Consejo de Facultad, previo aval del comité de selección del Departamento, analizará cada una de las solicitudes, seleccionará los candidatos y los pondrá a consideración de la Comisión de Evaluación del Consejo Académico, ésta examinará las propuestas y hoja de vida del aspirante y la remitirá con observaciones al Consejo Académico para que decida sobre su contratación.

ARTICULO Los Contratos de Profesores Hora Cátedra, Contrato Especial, podrán tener una duración de un (1) periodo académico y se renovarán previa evaluación del desempeño del docente.

ARTÍCULO 3º Adicionar el siguiente Capítulo al Acuerdo 001 del 15 de junio de 1981, Estatuto del Profesorado, como Capítulo nuevo, De la Formación y Desarrollo Profesional de los Docentes, el cual quedará así:

CAPITULO

DE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS DOCENTES

ARTICULO La Universidad Santiago de Cali Desarrollará un Programa de formación y desarrollo del profesorado que incluya las acciones de actualización científica y didáctica, la formación pedagógica, el

conocimiento de nuevas tecnologías para la enseñanza y los fundamentos epistemológicos, sociológicos, políticos y culturales que permita la transformación de las prácticas pedagógicas de formación.

ARTICULO El Programa de formación y desarrollo Profesional del Docente se implementará teniendo en cuenta las siguientes:

RUTAS:

- ✓ Iniciación a la docencia Universitaria para profesores que tengan hasta cinco (5) años de vinculados.
- ✓ Formación avanzada en pedagogía para profesores con mas de cinco (5) años vinculados.
- ✓ Formación de monitores escogidos entre los mejores alumnos de las diferentes carreras. Estos recibirán un Programa que les permita incorporarse profesionalmente a la cátedra universitaria, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos para ser profesor de la Universidad.
- ✓ Formación de investigadores, incluye aspectos teóricos, el estudio de diferentes programas de investigación, el conocimiento de experiencia e investigación de diferente tipo y la elaboración de proyectos de investigación.
- ✓ Estudio de Maestrías y Doctorado en los diferentes campos del saber.
- ✓ Formación de Directivos en el conocimiento de las políticas y programas vigentes para la educación Superior en Colombia y en el contexto Internacional.

ARTÍCULO 4º Adicionar el siguiente Capítulo al Acuerdo 001 del 15 de junio de 1981, Estatuto del Profesorado, como Capítulo nuevo, De las Distinciones Académicas, el cual quedará así:

**CAPITULO
DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS**

ARTICULO Reconocimiento de Méritos a docentes vinculados a la Universidad Santiago de Cali.

- a) **DOCENTE EMÉRITO.** Es un título honorífico, designado como tal por el Rector, a propuesta del Consejo Académico, como reconocimiento a sus méritos académicos y profesionales, a su contribución al desarrollo de la institución, su dedicación como docente la cual debe haber sido por lo menos de quince (15) años. Puede o no ejercer como docente de la Universidad Santiago de Cali.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico determinará los requisitos exigidos para tal distinción.

- b) **DOCENTE DISTINGUIDO.** Es un título honorífico otorgado por el Rector, a instancia del Consejo Académico, a un docente de la Universidad Santiago de Cali, como reconocimiento a su compromiso con la Misión y

visión de la Universidad Santiago de Cali, a sus contribuciones a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

- c) **DOCENTE HONORARIO.** Es un título honorífico otorgado por el Consejo Superior a instancia del Rector a una persona destacada Regional, Nacional o Internacionalmente, por sus realizaciones en beneficio del desarrollo de los pueblos o por su conocimiento y aportes sobresalientes en el campo de las ciencias, las artes o las humanidades.

ARTÍCULO 5° Adicionar el siguiente Capítulo al Acuerdo 001 del 15 de junio de 1981, Estatuto del Profesorado, como Capítulo nuevo, De la Participación de los Profesores, el cual quedará así:

CAPITULO.X DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTICULO El personal Docente de la Universidad Santiago de Cali tendrá participación y representación en la estructura del Cogobierno como Estamento de los profesores, de conformidad con los Estatutos Generales y su elección se efectuará según lo establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad Santiago de Cali.

ARTICULO 6° Facultar al Secretario General de la Universidad para que efectúe la codificación y adecuación correspondiente en el texto general del Estatuto del Profesorado.

ARTICULO 7° El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Universidad Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2002.


HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Presidente


FRANK ALEXANDER RAMIREZ O.
Vicepresidente


JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
Secretario General